



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1133/2017-de José/Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de José Octavio Tinajero Zenil como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el quince de junio de dos mil diecisiete por el Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>b) Copia certificada de los oficios CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1082/2017 y 4C/4C.3/4552/2017, mediante los cuales, en el primero de ellos el Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca informa al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de la entidad, la sentencia dictada en la controversia constitucional 38/2015; y, en el segundo, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informa al Consejero Jurídico del Estado las acciones tendientes al inicio de la construcción del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio";</p> <p>c) Copia certificada del oficio DGPLADES-DGAP/DRMS-3737-2014, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, así como del certificado de necesidad número CDN-6786/OAX-597/14, suscritos por el Director General Adjunto de Planeación de Infraestructura de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud; certificado de factibilidad número CF/DGDIF/102/2014, expedido por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, correspondiente al dieciséis de diciembre de dos mil catorce; oficio número DGDIF-1075-2014, suscrito por el Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, correspondiente al quince de diciembre de dos mil catorce; oficio CNPSS-DGF-DDSI-162-2014, por el cual el Director de Desarrollo de Sistemas e Instrumentos de la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud informa al Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, el estatus emitido por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación al proyecto de la sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. "María del Pilar Sánchez Villavicencio", correspondiente al cuatro de agosto de dos mil catorce; oficio DGPOP-8-2599-2014, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, que contiene el registro del proyecto de sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. "María del Pilar Sánchez Villavicencio", correspondiente al veintiocho de julio de dos mil catorce, e identificación del programa o proyecto, con número de solicitud 44490;</p> <p>d) Copia certificada de los oficios 120-1818/2017 y 9C/9C.2/3085/11/2017, por los cuales el Director de Infraestructura,</p>	<p>58688</p>

Mantenimiento y Servicios Generales, así como el Director de Planeación y Desarrollo en Salud, ambos de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, informan al Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 38/2015, y

e) Copia simple de diversos correos electrónicos, del cuadro de obras en proceso del Estado de Oaxaca registradas SIN PMI, del proyecto de sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio", de los Lineamientos de Operación del Fondo Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diecisiete, así como de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al seis de agosto de dos mil catorce.

Documentales depositadas el veintinueve de noviembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados; reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de septiembre de este año, al informar de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo del año en curso dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 66 y 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; así como 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Artículo 66. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).



constitucional, en su carácter de autoridad demandada, en relación con los efectos establecidos en dicho fallo².

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, y 46, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 280⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

²En el Considerando Octavo de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **38/2015**, se estableció lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

1) El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León, en esa entidad;

2) Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios;

3) En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos.

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

4 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

5 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

6 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

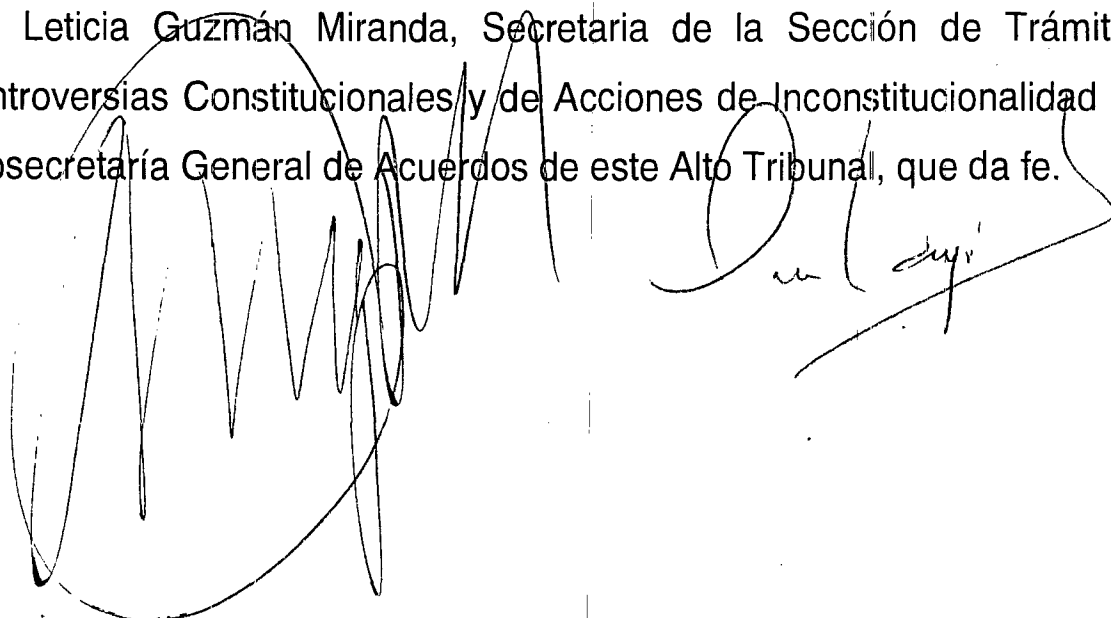
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9 Código Federal de Procedimientos Civiles

del Gobierno del Estado Oaxaca, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste EGM/JHGV. 30

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.